

Asociación de Directores de Arte Contemporáneo de España (ADACE)

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES Y SEDE

Artículo 1.- El colectivo que se denomina **Asociación de Directores de Arte Contemporáneo de España (ADACE)**, en lo sucesivo la Asociación, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter profesional y privado. Se regirá por sus propios Estatutos.

Artículo 2.- La Asociación se define como una entidad plenamente independiente, de ámbito nacional y que se constituye bajo el amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y que tendrá como ámbito de actuación el Estado Español, dentro del cual colaborará estrechamente con las asociaciones análogas de cualquier ámbito territorial. La Asociación tendrá un carácter exclusivamente profesional, científico y social. Su finalidad será mejorar el estatus de los profesionales que trabajan en los museos y centros de arte contemporáneo de titularidad pública, mixta o privada, y fomentar su cualificación para elevar el nivel de los servicios técnicos que prestan a estos centros y, a través de ellos, a la sociedad.

Artículo 3.- Serán objetivos de la Asociación:

1. Representar y defender las necesidades y criterios profesionales de sus miembros.
2. Propugnar el reconocimiento de la museología como actividad profesional especializada.
2. Fomentar el permanente perfeccionamiento de sus miembros, de acuerdo con la evolución de las técnicas y necesidades museísticas. Establecer criterios para la formación de los futuros profesionales.
4. Destacar ante la sociedad la riqueza del Patrimonio Cultural conservado en las instituciones museísticas y la necesidad de unos profesionales específicamente formados que garanticen su adecuada conservación, documentación, investigación y difusión.
5. Asesorar y cooperar con los organismos nacionales e internacionales en el desarrollo y cumplimiento de la legislación relacionada con la museología y los museos.

6. Ofrecer a los organismos titulares de los museos y centros de arte propuestas y estudios tendentes a la mejora de la actuación de los profesionales y sus condiciones de trabajo.
7. Facilitar el intercambio de información y difundir el trabajo de los profesionales de museos.
8. Promover reuniones científicas y participar en congresos y coloquios de interés profesional.
9. Difundir, a través de los medios de comunicación social y de los medios propios que la Asociación establezca, la situación de los museos, y recoger las opiniones y sugerencias de sus usuarios acerca de su funcionamiento.
10. Establecer un código deontológico de la profesión.
11. Actuar como foro de análisis y debate crítico sobre el estado del arte contemporáneo y su mediación.

Artículo 4.- La sede de la Asociación radicará en la calle Hortaleza nº 81, 5º Dcha. 28004 de Madrid. Esta sede podrá ser modificada mediante acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Los miembros de la Asociación podrán tener la categoría de socio ordinario y/o socio honorario.

1. Serán **socios ordinarios** quienes reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Estar en posesión de un título universitario superior
 - b) Acreditar el desempeño activo de la dirección de un museo o centro de arte contemporáneo, esto es, del arte realizado durante la segunda mitad del siglo XX y hasta el momento actual.
 - c) Ser presentado, propuesto y defendido para su ingreso por, al menos, dos miembros de la Asociación.
2. Serán **socios honorarios** aquellas personas que hayan destacado por los servicios prestados a la Asociación, a los museos, o la museología en general, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier socio ordinario de la Asociación, siempre que hayan ejercido las tareas de Dirección de un museo o centro de arte contemporáneo al menos durante 2 años. Dicha propuesta deberá ser ratificada por la Asamblea General. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios ordinarios, excluyendo el derecho a voto, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Están exentos del pago de la cuota.
3. Cada museo o centro de arte contemporáneo no podrá tener más de un miembro integrado en la Asociación, no siendo delegable la representación.

Artículo 6.- Se adquiere la condición de socio ordinario mediante solicitud por escrito del interesado, acompañada de la documentación que acredite las condiciones requeridas, ser presentado y defendido para su ingreso por -al menos- dos socios ordinarios de la Asociación, y ser ratificada su admisión por la mayoría de la Asamblea General.

Artículo 7.- Los socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:

1. Disfrutar de todos los servicios de la Asociación.
2. Asistir y participar en las actividades promovidas u organizadas por la Asociación.

4. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto a las de carácter ordinario como a las de carácter extraordinario.
5. Elegir y ser elegido para los cargos y funciones de la Asociación.
6. Recibir las publicaciones de la Asociación.
7. Conocer los acuerdos que se adopten por parte de los órganos directivos.
8. Examinar la contabilidad de la Asociación previa petición a la Junta Directiva.
9. Recurrir, cuando consideren perjudicados sus derechos, ante la Asamblea General Ordinaria.
10. Proponer socios honoríficos.
11. Proponer temas de debate y acciones.

Artículo 8.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Satisfacer la cuota en la cuantía y forma que para cada ejercicio establezca la Asamblea General Ordinaria.
2. Respetar y cumplir el presente Estatuto, normas complementarias y código deontológico, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y aquellos otros que sean competencia de la Junta Directiva.
3. Colaborar en la medida de sus posibilidades en las actividades que desarrolle la Asociación.
4. Desempeñar las obligaciones que en razón de sus cargos les competan.

Artículo 9.- Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

1. Voluntariamente solicitándolo por escrito a la Junta Directiva.

2. Cuando dejen de satisfacer sus cuotas por dos veces consecutivas y se les haya comunicado por escrito. La baja se hará pública en la Asamblea General anual estatutaria.
3. Por cese o cambio en el ejercicio profesional. En el caso de los socios ordinarios podrán formar parte de la Asociación como socios honoríficos.
4. Por decisión mayoritaria de la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) a propuesta de la Junta Directiva, cuando ésta considere que el socio ha actuado en detrimento de los Estatutos, normas y fines de la Asociación o de la ética profesional.
5. Los socios que sean nombrados para cargos políticos en instituciones de las Administraciones Públicas serán suspendidos de la condición de socios durante el tiempo en que desempeñen el cargo, recuperándola una vez haya cesado en el citado puesto, previa solicitud por escrito.

CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10.- La Asociación tendrá como órganos decisorios la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y en ella residen todas las facultades o atribuciones, obligando sus decisiones a todos los socios, incluso a los no presentes en la reunión y a quienes disientan de ellas. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente. Para que la Asamblea General quede validamente constituida se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. La Asamblea General, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, quien será asistido por el Secretario. Los acuerdos que se adopten en ellas deberán registrarse en el Libro de Actas de la Asociación, con las firmas del Presidente y del Secretario. En dichas actas se deberán reflejar las diversas opiniones expuestas por los socios. Cualquier socio tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que corresponda a su intervención, como asimismo el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Artículo 12.- La Asamblea General deberá ser convocada una vez al año en sesión ordinaria para la aprobación de cuentas y presupuestos. Será convocada por la Junta Directiva, previa notificación por escrito a los socios con quince días de antelación, pudiendo asimismo constar la hora en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria. En dicha convocatoria se hará constar el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión. Se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; los asuntos que no figuren incluidos en el orden del día podrán ser objeto de deliberación pero no se podrá tomar ningún acuerdo sobre ellos.

Artículo 13.- Todas las mociones que los asociados deseen introducir en el orden del día, deberán ser remitidas a la sede de la Asociación como mínimo con treinta días de antelación al día fijado para la Asamblea General para que puedan ser recogidas en el orden del día.

Artículo 14.- Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

1. Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.
2. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

3. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio anterior.
4. Censurar la gestión realizada por la Junta Directiva.
5. Aprobar el Plan General de actuación de la Asociación.
6. Resolver los recursos planteados por los socios frente a los acuerdos de la Junta Directiva que estimen lesivos a sus derechos.
7. Aceptación y baja de socios.

Se admitirá el voto por escrito de aquellos que no puedan asistir en persona a la Asamblea General, siempre y cuando su voto, con los puntos del orden día, haya llegado por escrito a la Asociación antes de la reunión, debiendo dar cuenta el Presidente de su recepción al inicio de la sesión, siendo adjuntado dicho documento a las actas de la reunión.

Todas las mociones que los asociados deseen introducir en el orden del día, deberán ser remitidas a la sede de la Asociación como mínimo con treinta días de antelación al día fijado para la Asamblea General para que puedan ser recogidas en el orden del día.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria se constituirá cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un tercio de los socios con derecho a voto. La convocatoria y las notificaciones, así como la constitución de la Asamblea General Extraordinaria se realizarán según el contenido del artículo 13 de los presentes Estatutos. En caso de urgencia bastará una antelación de setenta y dos horas.

Artículo 16.- Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

1. Las que no siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, y de acuerdo con los fines de la Asociación, Estatuto y legislación aplicable, estén dentro de su actividad.
2. El nombramiento de la Junta Directiva.
3. La modificación de los Estatutos.
4. La disolución de la Asociación.
5. Disposición y enajenación de bienes, así como autorización de obligaciones crediticias y de préstamos.
6. Baja definitiva de los socios y ratificaciones de las bajas temporales acordadas por la Junta Directiva. Los acuerdos relativos a las funciones comprendidas en el apartado 1), serán

tomadas por mayoría simple, en los demás casos se exigirá la mayoría cualificada de dos tercios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio directo y secreto de los socios ordinarios reunidos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación es imprescindible estar desempeñando la función activa en un museo o centro de arte contemporáneo. En caso de cesar en su puesto de trabajo, el socio cesará automáticamente como miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 18.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de cinco vocales. Los cargos no serán remunerados. Corresponden a la Junta Directiva todas las atribuciones no reservadas expresamente en estos Estatutos a la competencia de la Asamblea General. La Junta Directiva establecerá su propio funcionamiento y los acuerdos que adopte en el área de su competencia serán obligatorios para los socios. En caso de ausencia del Presidente los miembros de la Junta Directiva elegirán entre ellos a un Presidente en funciones.

Artículo 19.- La Junta Directiva será elegida en Asamblea General Extraordinaria cada tres años por los dos tercios de los socios ordinarios presentes y votos por escrito. Será posible la reelección por una sola vez.

Artículo 20.- Las elecciones se convocarán con un mínimo de sesenta días de antelación y a ellas podrán concurrir todo socio en activo que esté al corriente de pago. Las candidaturas, como parte del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria, podrán presentarse hasta el mismo día de las elecciones, debiendo especificarse la concurrencia a los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, o a las Vocalías. Se podrá ejercer el voto por escrito en las condiciones que se determinen, siendo escrutados los votos en el día y lugar señalados para las elecciones.

Artículo 21.- Se realizará una sola votación mediante única papeleta para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, y para las vocalías. Se considerarán nulas las papeletas que contengan un número mayor de nombres, o las que tengan nombres de personas no elegibles. Se considerarán elegidos Presidente, Secretario o Tesorero, aquellos que figuren en la candidatura que obtenga mayor número de votos. Para las vocalías serán elegidos, como máximo, los cinco primeros candidatos en orden descendente, según el número de votos resultantes. En caso de empate, en cualquiera de los apartados, se dirimirá por renuncia voluntaria o por una nueva votación entre los candidatos empatados.

Artículo 22.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre y se entenderá por constituida para la validez de las deliberaciones y la toma de acuerdos cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad para dirimir los empates.

Artículo 23.- Corresponde al **Presidente**:

1. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos, etc. con amplias facultades, incluso la de nombrar apoderados a dichos efectos.
2. Convocar, fijar el orden del día, presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
4. Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y acuerdos de la Junta.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Autorizar los documentos de Tesorería.
7. Ordenar los cobros y pagos.
8. Ejercer cuantas otras atribuciones le encomiende la Asamblea General o la propia Junta Directiva, y cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.
9. Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones, si su presencia se considera conveniente por la naturaleza de las cuestiones que se van a debatir.

Artículo 24.- El Presidente podrá delegar en otro miembro de la Junta Directiva, en caso de enfermedad o ausencia obligada, sus funciones.

Artículo 25.- Corresponde al **Secretario**:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por orden del Presidente.

2. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
3. Tomar decisiones para el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General.
4. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
5. Llevar al día el registro de socios, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan, dando cuenta de ellas al Tesorero.
6. Redactar las actas de las Asambleas Generales y Junta Directiva, que firmará junto con el Presidente.
7. Llevar la correspondencia y comunicar a quien proceda las resoluciones y acuerdos adoptados.
8. Expedir certificaciones de los libros y documentos de la Asociación, y de los acuerdos adoptados.
9. Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.

Artículo 26.- Corresponde al **Tesorero**:

1. Tener a su cargo los asuntos financieros, la contabilidad y la caja.
2. Custodiar los fondos de la Asociación.
3. Efectuar los ingresos y pagos.
4. Llevar los libros de contabilidad.
5. Firmar los documentos de Tesorería, que deberán ser visados por el Presidente
6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.

Artículo 27.- Corresponde a los **vocales**:

1. Participar con voz y voto en todas las reuniones de la Junta Directiva.
2. Coordinar las actividades de la Asociación.
3. Dar cuenta al Presidente de su gestión normal y de las extraordinarias que les fueran encomendadas.

CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- La Asociación no posee patrimonio fundacional, aparte de la dotación mínima legal requerida para su existencia.

Artículo 29.- La Asociación se financiará a través de:

1. Las cuotas de sus socios. La cuota será fijada por la Junta Directiva, previa consulta y aprobación de la Asamblea General.
2. Los donativos, herencias, legados, porcentajes institucionales de gestión de proyectos de investigación, y subvenciones que tanto por vía pública como privada pueda recibir para el exclusivo fin de desarrollar las actividades propias de la Asociación.
3. Los beneficios de las rentas que puedan producir sus bienes.
4. Las aportaciones extraordinarias que, en casos excepcionales y a juicio de la Asamblea General, puedan solicitarse a los socios.

Artículo 30.- Corresponde a la Junta Directiva la administración de los fondos sociales, y su custodia al Tesorero, en la forma prevista en este Estatuto.

CAPÍTULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para este fin. El acuerdo de la Asamblea no será válido si no es adoptado por los dos tercios de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de disolución la Asamblea General nombrará a tres miembros: un Presidente ejecutivo, un Auditor y un Secretario, que serán los encargados de la liquidación de los bienes sociales.

Artículo 33.- En caso de disolución por cualquier causa se procederá a liquidar todas las obligaciones pendientes, si las hubiese, y de existir remanentes económicos y bienes patrimoniales se entregarán a la entidad que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VI.- DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34.- Cualquier duda sobre la aplicación del presente Estatuto se resolverá por la Junta Directiva, que también podrá hacerlo sobre cualquier otra cuestión no prevista en él, dando cuenta para su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

CAPÍTULO VII.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35.- Para reformar en todo o en parte estos Estatutos o, en su caso, el Reglamento o Reglamentos de régimen interior que en el futuro se aprueben, será preciso convocar a la Junta General Extraordinaria con quince días de anticipación, expresando en la convocatoria el artículo o artículos que se pretendan suprimir o modificar. La reforma o reformas que se acuerden deberán obtener los votos de las dos terceras partes de los concurrentes que tengan derecho a votar.

CAPÍTULO VIII.- DE LA ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36.- Los asociados que componen esta Asociación y los que en lo sucesivo sean admitidos como tales, por el mero hecho de formar parte de ésta se conforman y aceptan todo lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 37.- Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva, dando cuenta en la primera Junta General que se celebre.

Artículo 38.- Estos Estatutos se declaran válidos y comenzarán a regir desde el día de su aprobación, según acuerdo de la Junta General Extraordinaria celebrada en Madrid, el día **10 de febrero de 2005**.

El Presidente

El Secretario